



**C. DIPUTADO RAFAEL GERMÁN QUINTAL MEDINA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXIV LEGISLATURA DE ESTE
H. CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN
P R E S E N T E**

El que suscribe, Diputado Daniel Enrique González Quintal, integrante de la Fracción Legislativa de **morena** a nombre de dicha fracción, así como de las representaciones legislativas del Partido Verde Ecologista de México, y del Partido del Trabajo con fundamento en los artículo 18, 30 fracción V y XXIV, así como 35 fracción I de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 3, 16, 17 y 22 fracción VI de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán; 3 fracción XI, 68 y 69 del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán; presento ante el pleno de esta Soberanía la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA
FRACCIÓN PRIMERA DEL ARTÍCULO 46 DE LA LEY PARA LA GESTIÓN
INTEGRAL DE LOS RESIDUOS EN EL ESTADO DE YUCATÁN, EN MATERIA
DE ACTUALIZACIÓN DE CRITERIOS DE OPERACIÓN DE VEHÍCULOS
RECOLECTORES DE RESIDUOS SÓLIDOS.**

Al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La gestión integral de los residuos sólidos en el Estado de Yucatán es una prioridad fundamental para la preservación del medio ambiente, la protección de la salud pública y la garantía de servicios públicos esenciales para la población. En este contexto, las disposiciones normativas que regulan la transportación, traslado y disposición final de residuos sólidos deben asegurar no solo la eficiencia en la prestación del servicio, sino también la mitigación de riesgos ambientales y la



continuidad en la atención a las comunidades, especialmente aquellas con mayores carencias.

Sin embargo, en la práctica cotidiana de los municipios y los concesionarios del sector privado encargados de estas labores en Yucatán, se ha identificado una problemática administrativa: el condicionamiento de operación de las unidades de transporte de residuos dependiente de la antigüedad de los vehículos recolectores. Este criterio restrictivo desatiende el estado mecánico, la funcionalidad y el cumplimiento de las condiciones técnicas y de seguridad requeridas por las unidades.

En la realidad yucateca, la antigüedad del parque vehicular de los servicios de recolección y transporte de residuos responde, en muchos casos, a las limitaciones presupuestales de los municipios, particularmente aquellos de menor población o recursos limitados. La imposición de una renovación forzosa de unidades exclusivamente por criterios cronológicos constituye un obstáculo innecesario que incrementa la presión económica sobre los ayuntamientos y los concesionarios del servicio y por tanto, afecta directamente el acceso de la ciudadanía a un servicio básico como el de recolección de residuos.

Por consiguiente, es indispensable reconocer que la verdadera garantía para un transporte seguro y eficiente de residuos sólidos radica en la operatividad y mantenimiento de los vehículos, en su adecuada condición mecánica y en la implementación de controles ambientales y sanitarios eficaces. Existen numerosos casos en Yucatán donde unidades con varios años de antigüedad han sido rehabilitadas, modernizadas y acondicionadas para cumplir plenamente con los estándares de control ambiental y protección a la salud, sin representar riesgo alguno para la ciudadanía.

La presente iniciativa se sustenta en el marco jurídico que rige la protección ambiental, la gestión integral de residuos y la administración eficiente de los recursos públicos en México, el cual establece un sistema de competencias concurrentes entre la Federación, las entidades federativas y los municipios.



En la cúspide del orden jurídico, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4º, párrafo cuarto, reconoce el derecho de toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, estableciendo que su protección es de orden público e interés social. Este mandato impone a las autoridades la obligación de generar condiciones normativas y operativas que hagan efectivo dicho derecho, especialmente en actividades que tienen un impacto directo sobre el entorno y la salud pública, como la recolección y manejo de residuos sólidos.

En el ámbito de competencias municipales, el artículo 115, fracción III, inciso c) de la propia Constitución federal dispone que los ayuntamientos son responsables de la prestación de los servicios públicos relacionados con la limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos. Sin embargo, esta misma disposición, en su segundo párrafo, precisa que tales funciones deben ejercerse conforme a las leyes federales y estatales aplicables, lo que refleja un esquema de coordinación normativa vertical, en el que el municipio debe actuar dentro de los márgenes establecidos por los demás niveles de gobierno.

Aunado a ello, el artículo 134 constitucional, en su primer párrafo, establece que los recursos públicos deben administrarse con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, principios que resultan fundamentales al momento de definir políticas y criterios para la prestación de servicios municipales. En consecuencia, cualquier disposición normativa que implique cargas presupuestales adicionales para los ayuntamientos, como la obligación de renovar vehículos recolectores exclusivamente por antigüedad, debe someterse al escrutinio de estos principios de racionalidad en el gasto público.

En concordancia con lo anterior, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, de observancia obligatoria en todo el país, tiene por objeto garantizar el derecho a un medio ambiente sano y promover el desarrollo sustentable mediante la gestión integral de los residuos. Esta ley, en cumplimiento del artículo 73, fracción XXIX-G constitucional, establece mecanismos de



coordinación y distribución de competencias entre los tres órdenes de gobierno, bajo el principio de concurrencia. De este modo, aunque la función de recolección recaiga en los municipios, existe un marco legal superior que establece principios rectores y directrices para su operación.

La antes mencionada Ley General define la gestión integral de residuos como un conjunto articulado de acciones normativas, operativas, financieras y administrativas que van desde la generación hasta la disposición final, siempre orientadas a generar beneficios ambientales, optimización económica y aceptación social. Este enfoque integral exige que las normas estatales privilegien la operatividad técnica y el impacto ambiental real por encima de criterios arbitrarios como la edad del vehículo.

A nivel local, la Constitución Política del Estado de Yucatán, en su artículo 86, párrafo segundo, consagra el derecho de las personas a un ambiente ecológicamente equilibrado, reforzando la obligación estatal de establecer políticas que favorezcan la sustentabilidad y la equidad social. En este marco, la Ley para la Gestión Integral de los Residuos en el Estado de Yucatán funge como la normativa específica que regula la generación, manejo y disposición de residuos en la entidad, incluyendo aquellos de competencia estatal y municipal.

En el mismo sentido, es indispensable destacar que la Ley para la Gestión Integral de los Residuos en el Estado de Yucatán y su Reglamento contemplan un conjunto riguroso de requisitos que los propietarios o poseedores de vehículos de transporte de residuos deben cumplir, tales como:

- Contar con un sistema de control de lixiviados y dispersión de residuos;
- Tener un programa de mantenimiento preventivo y correctivo;
- Llevar bitácoras de operación;
- Brindar capacitación continua a los operadores;
- Acreditar la verificación vehicular, entre otras obligaciones.



Tales requisitos tienen como finalidad asegurar un servicio técnicamente adecuado, ambientalmente seguro y socialmente responsable. Por lo tanto, la eliminación del criterio de antigüedad no significa la permisividad para operar con unidades obsoletas o contaminantes, sino que fortalece un enfoque más justo y racional, en el cual lo relevante es el cumplimiento de estándares de funcionamiento, control y mantenimiento. La regulación seguirá garantizando, mediante estas disposiciones, que los vehículos en operación sean seguros, eficientes y respetuosos del medio ambiente, independientemente de su año de fabricación.

En concordancia con lo antes señalado la jurisprudencia denominada **“PROGRAMAS DE VERIFICACIÓN VEHICULAR OBLIGATORIA. LA RESTRICCIÓN PARA OBTENER LA CONSTANCIA DE VERIFICACIÓN CON HOLOGRAMA CERO "0" A LOS VEHÍCULOS MATRICULADOS Y/O QUE CIRCULEN EN EL TERRITORIO DEL DISTRITO FEDERAL, Y LOS QUE PORTEN PLACAS METROPOLITANAS, ATENDIENDO A SU AÑO-MODELO, VIOLA EL DERECHO FUNDAMENTAL DE IGUALDAD”**¹ emitida por los Plenos de Circuito y publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, sostiene que la imposición de restricciones vehiculares basadas únicamente en el año-modelo de los automotores viola el derecho fundamental de igualdad, consagrado en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En dicho criterio, se estableció que la finalidad legítima de proteger el medio ambiente solo puede alcanzarse válidamente mediante criterios técnicos objetivos que atiendan al efecto

¹ PC.I.A. J/44 A, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, t. II, septiembre de 2015, p. 1345. La restricción aludida viola el derecho fundamental de igualdad previsto en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, porque la limitación en la circulación tiene como fin proteger al ambiente para evitar que transiten automotores que emitan cantidades excesivas de contaminantes, y lo objetivamente congruente con esa finalidad es que el acceso a la constancia de verificación dependa del nivel de contaminantes emitidos por cada automóvil, obtenido como resultado de las pruebas practicadas al efecto y no que atienda a la antigüedad del automotor, pues éste no es un elemento apto y determinante para fijar el grado de afectación al ambiente generado con su circulación, de manera que no existe justificación en la diferencia de trato dependiendo del año-modelo del vehículo, pues la protección del ambiente constituye un criterio básico para la producción normativa.



que causan en el ambiente, como el nivel real de emisiones contaminantes y no a través de restricciones arbitrarias derivadas de la antigüedad de los vehículos.

Esta jurisprudencia resulta plenamente aplicable al caso de los vehículos recolectores de residuos sólidos en el Estado de Yucatán, en tanto demuestra que la edad cronológica de una unidad no es un parámetro constitucionalmente válido para restringir su operación, máxime cuando dicha limitación puede afectar de forma desproporcionada a municipios con menores recursos, obstaculizando la prestación de un servicio público esencial como lo es la recolección de residuos. Por tanto, cualquier regulación que pretenda condicionar la operación de estos vehículos debe apegarse a criterios de proporcionalidad, racionalidad técnica y no discriminación, conforme a lo establecido por dicho precedente judicial.

Desde la perspectiva legislativa, el Congreso del Estado de Yucatán cuenta con la facultad para expedir y reformar leyes en las materias de su competencia. Esta atribución deriva tanto de la legislación general en materia ambiental, como del marco constitucional local, y le permite al Poder Legislativo local armonizar las disposiciones estatales con los principios constitucionales de eficiencia, legalidad y equidad en la prestación de servicios públicos.

Por todo lo antes esgrimido, el Grupo Parlamentario de **morena**, comprometido con el acceso de la ciudadanía a los servicios más básicos por encima de formalismos que no responden a la realidad local, propone la presente reforma al artículo 46, en su fracción primera, de la Ley de Gestión Integral de Residuos del Estado de Yucatán. Con esta reforma, se busca privilegiar el funcionamiento, la seguridad y el cumplimiento técnico como criterios rectores para la autorización del servicio de transportación de residuos sólidos. La regulación continuará garantizando, mediante las demás disposiciones vigentes, que los vehículos en operación sean seguros, eficientes y respetuosos del medio ambiente, independientemente de su año de fabricación.



En consecuencia, esta modificación legislativa armoniza las normas estatales con las realidades sociales y presupuestales de Yucatán, promueve la equidad en el acceso a los servicios públicos, fortalece la sostenibilidad de los sistemas de recolección y protege los derechos de las comunidades a un medio ambiente sano, sin imponer cargas injustificadas a los municipios ni a los prestadores de servicios. El compromiso de **morena** es con la eficiencia, la racionalidad administrativa pero principalmente con el bienestar de las y los yucatecos.

Es por todo lo anterior, y con fundamento en los artículos 18, 39 fracción V y XXII, así como 35 fracción I de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 3, 16 y 22 fracción VI de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán; 3 fracción XI, 68, 69 y 186 del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán sometemos a consideración de esta Soberanía la siguiente,

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN PRIMERA DEL ARTÍCULO 46 DE LA LEY PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS EN EL ESTADO DE YUCATÁN, EN MATERIA DE ACTUALIZACIÓN DE CRITERIOS DE OPERACIÓN DE VEHÍCULOS RECOLECTORES DE RESIDUOS SÓLIDOS.

ÚNICO.- Se reforma la fracción I del artículo 46 de la Ley para la Gestión Integral de los Residuos en el Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

Artículo 46.- ...

I.- Que se cumplan las condiciones necesarias para el transporte, según el tipo de residuos de que se trate, **garantizando que los vehículos destinados a dicha actividad reúnan las características de funcionalidad mecánica, diseño, seguridad, control ambiental y sanidad requeridas, sin que su antigüedad por sí misma constituya un impedimento, siempre que se acredite el cumplimiento de dichos requisitos** y de las demás condiciones establecidas en el Reglamento de esta Ley;



III. a la V.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Diario Oficial del Estado de Yucatán.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Estado de Yucatán.

Protesto lo necesario en la Ciudad de Mérida, Yucatán, México, a los 4 días del mes de febrero de 2026

Artículos transitorios

Primero. Entrada en vigor

Este Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Segundo. Derogación tácita

Se derogan todas las disposiciones legales de igual o menor rango que se opongan a las disposiciones de este decreto.

Dado en el salón de plenos de la H. LXIV legislatura del Estado de Yucatán en la ciudad de Mérida el día 4 del mes de febrero del año 2026

ATENTAMENTE

DIPUTADO WILMER MONFORTE MÁRFIL
COORDINADOR DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA
DE MORENA



H. CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN

LXIV Legislatura

2024-2027

morena
La esperanza de México

**DIP. FRANCISCO ROSAS
VILLAVICENCIO
DE LA REPRESENTACIÓN
LEGISLATIVA DEL PARTIDO DEL
TRABAJO**

**DIP. HARRY GERARDO RODRÍGUEZ
BOTELLO FIERRO
DE LA REPRESENTACIÓN
LEGISLATIVA DEL PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA DE MÉXICO**

**INTEGRANTES DE LA FRACCIÓN LEGISLATIVA
DEL PARTIDO POLÍTICO DE MORENA
DE LA LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE YUCATÁN.**

**DIP. NEYDA ARACELLY PAT DZUL
INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN
LEGISLATIVA DE MORENA**

**DIP. CLAUDIA ESTEFANIA BAEZA
MARTÍNEZ
INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN
LEGISLATIVA DE MORENA**



H. CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN

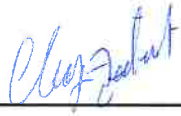
LXIV Legislatura

2024-2027

morena
La esperanza de México

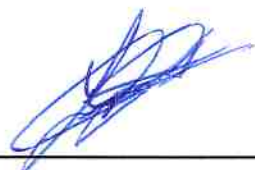

**DIP. DANIEL ENRIQUE GONZÁLEZ
QUINTAL**
INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN
LEGISLATIVA DE MORENA


**DIP. NAOMI RAQUEL PENICHE
LÓPEZ INTEGRANTE DE LA
FRACCIÓN LEGISLATIVA DE
MORENA**


**DIP. CLARA PAOLA ROSALES
MONTIEL**
INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN
LEGISLATIVA DE MORENA


**DIP. JOSÉ JULIÁN BUSTILLOS
MEDINA**
INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN
LEGISLATIVA DE MORENA


DIP. BAYARDO OJEDA MARRUFO
INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN
LEGISLATIVA DE MORENA


**DIP. SAMUEL DE JESÚS LIZAMA
GASCA**
INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN
LEGISLATIVA DE MORENA



H. CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN

LXIV Legislatura 2024-2027

morena
La esperanza de México

DIP. ALBA CRISTINA COB CORTÉS

**Integrante de la Fracción
Legislativa de MORENA**

DIP. MARIO ALEJANDRO CUEVAS

**MENA
Integrante de la Fracción
Legislativa de MORENA**

DIP. RAFAEL GERMÁN QUINTAL

**MEDINA
INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN
LEGISLATIVA DE MORENA**

DIP. MARÍA ESTHER MAGADÁN

**ALONZO
INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN
LEGISLATIVA DE MORENA**

**DIP. ERIC EDGARDO QUIJANO
GONZÁLEZ**

**INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN
LEGISLATIVA DE MORENA**

**DIP. MARIBEL DEL ROSARIO
CHUC AYALA**

**INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN
LEGISLATIVA DE MORENA**



H. CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN

LXIV Legislatura 2024-2027

morena
La esperanza de México

**DIP. WILBER DZUL CANUL
INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN
LEGISLATIVA DE MORENA**

**DIP. AYDÉ VERÓNICA INTERIÁN
ARGUELLO, INTEGRANTE DE LA
FRACCIÓN LEGISLATIVA DE
MORENA**